

RESOLUCIÓN No. 00084 -DPE-DNJ-2012-PMC

**RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1. de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el artículo 8 literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Institución, se establece que ejercerá la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Acuerdos No. 026-CG del 26 de agosto de 2009, No. 010-CG del 04 de febrero de 2010 y No. 019-CG del 29 de abril de 2010 expedido por la Contraloría General del Estado, se expidieron las normas para el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público;

Que, es necesario dotar del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas a las Autoridades, servidores/as y/o funcionarios/as autorizados de la Defensoría del Pueblo para el cumplimiento de las actividades institucionales;

Que, para facilitar la aplicación de la norma antes citada, es necesario contar con un reglamento interno que permita una adecuada administración y control del uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL CELULAR Y DE BASES FIJAS EN LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Art. 1.- Del objetivo.- Este reglamento tiene por objeto dotar y regular el uso de telefonía móvil celular y de bases fijas en la Defensoría del Pueblo.

Art. 2.- Alcance.- El presente Reglamento para uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases fijas de la Defensoría del Pueblo está destinado para las máximas autoridades así como para los/las servidores/as, funcionarios/as y/o trabajadores/as



que laboran en la Institución y que hayan sido autorizados/as por la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- De la administración.- La administración y control del uso de telefonía móvil celular y de bases fijas de la Defensoría del Pueblo, se ejercerá a través de el/la Director/a Nacional Administrativo/a, en sujeción a los procedimientos establecidos y a normas legales aplicables.

Sin embargo con el objeto de desconcentrar la gestión administrativa, las Adjuntías, Delegaciones Provinciales, Comisiones Regionales y del Exterior según el caso, deberán observar y cumplir en todo cuanto fuera aplicable el presente Reglamento.

Art. 4.- De su cumplimiento.- La Dirección Nacional Administrativa de la Defensoría del Pueblo, será el/la responsable de coordinar para el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como las constantes en los Acuerdos No. 026-CG del 26 de agosto de 2009, No. 010-CG del 04 de febrero de 2010 y No. 019-CG del 29 de abril de 2010 expedido por la Contraloría General del Estado.

Art. 5.- Del uso.- Los/las servidores/as, funcionarios/as y/o trabajadores/as autorizados/as de la Defensoría del Pueblo, podrán contar con el servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas, para atender asuntos exclusivamente oficiales, es decir para el desempeño de funciones públicas y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público.

Art. 6.- Del servicio.- El servicio de telefonía móvil celular para las/los servidores/as, funcionarios/as y/o trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo se lo prestará a través de planes controlados, debidamente contratados por la Dirección Nacional Administrativa, en función de los montos autorizados por la Contraloría General del Estado.

En el caso de las bases fijas se observarán las necesidades dentro de la Institución y conforme los procedimientos previstos en la Ley, se procederá con su contratación y asignación correspondiente sobre la base de los montos establecidos por los Órganos de Control.

El/la Defensor/a del Pueblo o su Delegado/a podrán autorizar a las Comisiones Regionales y Delegaciones Provinciales y en el Exterior para que accedan al servicio de telefonía móvil celular desde una línea convencional, con las regulaciones que se establecerán en el presente Reglamento.

Art. 7.- Responsabilidades.- Los/las servidores/as, funcionarios/as y/o trabajadores/as de la Defensoría del Pueblo autorizados/as para el uso de estos servicios, velarán por su efectiva, eficiente y correcta utilización y serán responsables de la tenencia, conservación y mantenimiento de los equipos de telefonía móvil celular.

Los/las servidores/as, funcionarios/as y/o trabajadores/as autorizados/as recibirán equipos telefónicos al iniciar el ejercicio de sus funciones y los entregarán al finalizar su gestión o al término del plazo de vigencia del respectivo contrato de servicios telefónicos, mediante la correspondiente Acta Entrega Recepción elaborada por el/la responsable de Inventarios de la Dirección Nacional Administrativa.

En el Acta Entrega Recepción se especificará claramente, que la autoridad, servidor/a, funcionario/a y/o trabajador/a autorizará a la Dirección Nacional Financiera para se le descuente vía rol de pagos, todos los valores adicionales que generen por este servicio y que superen los montos autorizados por la Contraloría General del Estado.

De igual manera, se procederá con el descuento vía rol de pagos a el/la servidor/a, funcionario/a y/o trabajador/a de una Unidad Administrativa de la Matriz, Comisión Regional y Delegación Provincial que sea delegado/a para llevar el control del servicio de telefonía celular a través de bases fijas y teléfonos convencionales que hayan superado el monto autorizado.

Art. 8.- Seguro.- La Dirección Nacional Administrativa procederá a la contratación del seguro para la protección de los equipos celulares adquiridos por la Defensoría del Pueblo, para lo cual gestionará ante la Dirección Nacional Financiera la asignación presupuestaria correspondiente durante cada ejercicio fiscal.

Art. 9.- Límite del servicio.- Los servicios de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas se emplearán para comunicaciones dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos internos propios de la Defensoría del Pueblo.

Las Autoridades de la Defensoría del Pueblo podrán acceder a llamadas internacionales así como al servicio de roaming, para lo cual, se activará previa solicitud remitida a la Dirección Nacional Administrativa y durante el tiempo que se encuentre en comisión de servicios en el exterior.

El uso del servicio de telefonía celular a través de una base fija estará condicionado al monto mensual asignado por la Contraloría General del Estado, cuyo equipo será entregado mediante Acta Entrega Recepción a el/la custodio/a.

Art. 10.- Del acceso al servicio.- El/la señor/a Defensor/a del Pueblo autorizará a los/las Adjuntos/as, el/la Comisionado/a Regional, Delegado/a Provincial y/o en el Exterior para que acceda al servicio de telefonía celular desde un teléfono convencional, en los siguientes casos:

- a. Cuando no haya sido autorizado por la Contraloría General del Estado para que se le entregue un equipo con servicio de telefonía móvil celular.
- b. Cuando no sea factible asignar una base fija de celular, porque se haya agotado el monto total autorizado por la Contraloría General del Estado para la Defensoría del Pueblo.
- c. Cuando por necesidad institucional y para el cumplimiento de labores oficiales sea necesario la comunicación hacia teléfonos celulares, para lo cual se establecerán registros para su control posterior.

Art. 11.- Del Procedimiento.- Los/las Adjuntos/as, el/la Comisionado/a y/o Delegado/a Provincial y/o Exterior de la Defensoría del Pueblo, solicitará por escrito a la máxima autoridad de la Institución o su Delegado/a la autorización para acceder al servicio de telefonía celular desde un equipo convencional.

Con la autorización expresa, el/la Director/a Nacional Administrativo/a verificará la disponibilidad presupuestaria dentro de la partida correspondiente y realizará las gestiones del caso ante la empresa encargada de la prestación del servicio para habilitar la salida para llamadas a celulares.

La Dirección Nacional Administrativa implementará los registros de control que correspondan y remitirá los formatos hacia los/las Adjuntías, Comisión Regional y/o Delegación Provincial o en el Exterior, para que el/la servidor/a, funcionario/a y/o



trabajador/a delegado para cumplir estas funciones, remita en forma mensual los reportes que permitan sustentar los pagos.

Art.12.- Montos.- Los montos autorizados que servirán de sustento para el control previo al pago por parte de la Dirección Nacional Financiera, tomará en cuenta los siguientes casos:

- a. Para el caso del servicio de telefonía móvil desde un equipo celular adquirido por la Defensoría del Pueblo, el pago se realizará sobre los montos autorizados por la Contraloría General del Estado y por el total de líneas asignadas cuyos planes son controlados.
- b. En el caso del servicio a través de bases fijas de celular, el pago se efectuará sobre el monto total autorizado. En ningún caso existirán valores adicionales a pagar debido a que son planes controlados, distribuidos de manera equitativa y con los controles que correspondan.
- c. Cuando por necesidad institucional y para el cumplimiento de labores oficiales se haya autorizado la activación del servicio de llamadas a celulares desde teléfonos convencionales, el pago se efectuará hasta el monto autorizado de USD. \$15,00 mensuales.

Art. 13.- Restricción.- La Dirección Nacional Administrativa procederá a bloquear todas aquellas líneas telefónicas convencionales a nivel nacional, que no han sido autorizadas para realizar llamadas a teléfonos celulares e internacionales.

Art. 14.- Formularios.- La Dirección Nacional Administrativa elaborará los formularios de control para registrar el uso del servicio de telefonía celular desde bases fijas y en teléfonos convencionales, los mismos que contendrán al menos la siguiente información: fecha, número telefónico, asunto, nombre de el/la servidor/a, funcionario/a y/o trabajador que realizó la llamada, duración de la llamada y firma de responsabilidad.

Art. 15.- Llamadas Internacionales.- El/la Defensor/a del Pueblo podrá autorizar a la Dirección Nacional Administrativa para que habilite una sola línea telefónica convencional para realizar llamadas internacionales, el resto de líneas pertenecientes a la Defensoría del Pueblo a nivel nacional tendrán restricción a dicho servicio.

La única línea habilitada se ubicará en el Despacho de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo y se responsabilizará del control a la asistente administrativa, quien registrará los eventos en los formatos proporcionados por la Dirección Nacional Administrativa.

Art. 16.- Ordenador de Pago.- El/la Director/a Nacional Financiero/a de la Defensoría del Pueblo, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago hasta por el monto máximo autorizado por la Contraloría General del Estado.

Art. 17.- Control.- El/la Director/a Nacional Administrativo/a de la Defensoría del Pueblo, vigilará el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y podrá establecer las responsabilidades a que hubiere lugar, mediante un informe motivado para conocimiento de el/la Defensor/a del Pueblo o su Delegado/a.

Art. 18.- Descuentos.- El/la autoridad, servidor/a, funcionario/a y/o trabajador/a autorizará a la Defensoría del Pueblo a través de la Dirección Nacional Financiera para que realice los descuentos que correspondan, en los siguientes casos:

- a. Cuando superó el monto autorizado o se generó valores adicionales por conceptos de servicios como roaming, sms u otros no contemplados dentro del plan contratado.

- b. Cuando superó el monto autorizado para realizar llamadas a celulares a través de teléfonos convencionales, debido a la falta de un adecuado control en el servidor/a, funcionario/a o trabajador/a responsable de su custodia.
- c. Cuando se genere un pago por concepto de deducible en la pérdida del equipo celular o base fija.
- d. Por negligencia comprobada establecida en cualquier fase del proceso.

El descuento únicamente se efectuará por el valor adicional generado en las planillas facturadas.

Art. 19.- Del procedimiento en caso de Pérdida del Equipo.- El/la autoridad, servidor/a y/o funcionario/a que tiene asignado un equipo celular o base fija celular bajo su custodia, comunicará por escrito sobre la pérdida del bien a la Dirección Nacional Administrativa para que proceda a realizar la gestión correspondiente ante la compañía de seguros y a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración de la denuncia.

En la comunicación deberá adjuntar copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente, copia del acta entrega recepción en la que autoriza se realice el descuento vía rol del valor generado por concepto de deducible del equipo y copia de la cédula de identidad.

Art. 20.- De la devolución del equipo perdido.- El bien será reintegrado a través de las siguientes situaciones:

- a. Por reposición a cargo de la compañía de seguros y previo al pago del deducible por parte de el/la custodio/a del bien perdido.
- b. Por reposición directa del bien por parte de el/la custodio/a.

Una vez recibido el bien, el/la responsable de la Unidad de Inventarios de la Dirección Nacional Administrativa procederá con la elaboración de la correspondiente Acta Entrega Recepción.

Art. 21.- Del registro contable.- El/la Director/a Nacional Administrativo/a dispondrá al responsable de la Unidad de Inventarios para que realice el registro correspondiente para la baja del equipo y comunicará a la Dirección Nacional Financiera que efectúe el registro contable y la generación de la cuenta por cobrar a nombre de el/la custodio/a del equipo perdido.

Art. 22.- De la Baja.- Con la denuncia presentada ante la autoridad competente, se procederá a efectuar los registros correspondientes para anotar la baja del bien en el inventario y en la contabilidad de la Institución.

La reposición del equipo se ingresará dentro del inventario a cargo de la Dirección Nacional Administrativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disposición de acciones de control.- Las acciones de control serán dispuestas por el/la Contralor/a General del Estado y se realizarán con la colaboración directa de la Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Defensoría



del Pueblo, quienes colaborarán en las acciones de control dispuestas a petición del Señor/a Defensor/a del Pueblo, cuando estime pertinente.

SEGUNDA.- Incumplimiento.- El incumplimiento del presente reglamento será sancionado por la máxima autoridad de conformidad a las normas administrativas pertinentes y lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General o Reglamento Interno de la Defensoría del Pueblo, según el caso, para cuyo efecto se le notificará por escrito a el/la servidor/a y/o funcionario/a, concediéndole el plazo máximo de cinco días para que cumpla con la obligación requerida por la Institución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las disposiciones referidas en el presente Reglamento rigen de igual manera para el personal de seguridad del Sr./a. Defensor/a del Pueblo, que tenga asignado bajo su custodia y responsabilidad un teléfono móvil celular o base fija.

SEGUNDA.- La Unidad de Inventarios de la Dirección Nacional Administrativa de la Defensoría del Pueblo, utilizará los formularios y registros para el control del servicio de telefonía móvil celular y de los equipos asignados a las/los autoridades, servidores/as y/o funcionarios/as.

TERCERA.- Para los demás procedimientos no descritos en el presente Reglamento, se considerarán las disposiciones emitidas en el Reglamento para el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en las Entidades y Organismos del Sector Público.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se dispone su cumplimiento a las Direcciones Nacionales Administrativa, Financiera y Jurídica en el ámbito de su competencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

31 MAYO 2012



RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

